



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).*

**Ref. Verbal No. 2020-00760.**

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Adecúese la demandada indicando correctamente la naturaleza de la acción que se invoca (verbal y/o verbal sumario). Bajo esta óptica pórtese nuevo poder dirigido a este Despacho Judicial y determinando claramente la acción que se enrostra, de modo a que no haya lugar a confundirse con otros (art. 74 del C.G.P.).

2. Dese estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 206 del C.G.P. Desde esta perspectiva, determínese en el líbello la cuantía del asunto.

3. Adecúese las pretensiones de la demanda, indicando con precisión las condenas que se pretenden sobre el contrato allegado con la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta las reglas de la ley sustancial sobre la resolución de los contratos, que deberá cubrir tanto el daño emergente como el lucro cesante. Conviene precisar que, si hablamos de la Resolución del Contrato, las condenas pretensiones deben ser de origen declarativo seguido de una constitutiva, y por último de condena.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **[cmp126bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp126bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 003

Hoy 20/01/2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES